



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0532-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/02/2018	Hora: 10:07 15 9 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0115 del 2 de febrero de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por **EL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su Alcalde Municipal, el Doctor **ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para dos obras hidráulicas (box couvert) y dos obras de protección, con el propósito de dar paso a la ejecución de vía paralela a la Quebrada El Águila, la cual permitirá la conexión entre el proyecto multifamiliar de interés social Horizontes de La Católica y el cruce de la diagonal 45 con la transversal 42 en inmediaciones con la Universidad Católica de Oriente, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 2 de febrero de 2018, y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0114 del 7 de febrero de 2018, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Nombre de la Fuente:	El Águila Punto 1	El Águila Punto 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	18.20	18.83
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>18.20	>18.83

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos obras hidráulicas (box couvert) y dos obras de protección (tipo RIPRAP), con el propósito de dar paso a la ejecución de vía paralela a la Quebrada El Águila, la cual permitirá la conexión entre el proyecto multifamiliar de interés social Horizontes de La Católica y el cruce de la Diagonal 45 con la Transversal 42, en inmediaciones con la Universidad Católica de Oriente, en la Zona Urbana del Municipio de Rionegro.*

4.3 *La obra hidráulica implementada cumple con los estudios para garantizar la continuidad de la creciente correspondiente al caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años.*

4.4 *Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:*

Ruta: www.cornare.gov.co (Apoyos Gestión Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño, NIT: 890185138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, e-mail: oficina@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agua: Ext. 307, Boquerón: Ext. 14 85-83,

Parque Nare: 866 01 26, www.cornare.gov.co, 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Entrada Box Couvert 1	-75	21	49.90	6	08	53.66	2107
	Salida Box Couvert 1	-75	21	50.20	6	08	54.42	2107
2	Entrada Box Couvert 2	-75	21	58.07	6	09	06.10	2094
	Salida Box Couvert 2	-75	22	01.03	6	09	06.45	2192
3	Protección vía tipo RIPRAF	-75	21	51.06	6	08	56.91	2106
4	Protección vía tipo RIPRAF	-75	21	51.43	6	09	01.42	2102

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.



Que los artículos 120 y 121 *ibidem* establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0114 del 7 de febrero de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del MUNICIPIO DE RIONEGRO, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para la construcción de dos obras hidráulicas (box couvert) y dos obras de protección (tipo RIPRAP), con el propósito de dar paso a la ejecución de vía paralela a la Quebrada El Águila, la cual permitirá la conexión entre el proyecto multifamiliar de interés social Horizontes de La Católica y el cruce de la Diagonal 45 con la Transversal 42, en inmediaciones con la Universidad Católica de Oriente, en beneficio de la comunidad, las cuales se localizan en la Zona Urbana del Municipio de Rio negro, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Nombre de la Fuente:			El Águila				Duración de la Obra:		
Coordenadas							Permanente		
							Altura(m):		
							1.8		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								2.2	
								Longitud(m):	
								25.0	
-75	21	49.90	6	08	53.66	2107	Pendiente(m/m):		
-75	21	50.20	6	08	54.42	2107	0.018		
								Capacidad(m ³ /seg):	
								>18.20	
Observaciones:									

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Nombre de la Fuente:			El Águila				Duración de la Obra:		
Coordenadas							Permanente		
							Altura(m):		
							1.8		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								2.2	
								Longitud(m):	
								25.0	
-75	21	58.07	6	09	06.10	2094	Pendiente(m/m):		
-75	22	01.03	6	09	06.45	2192	0.018		
								Capacidad(m ³ /seg):	
								>18.20	
Observaciones:									

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Obra de protección tipo RIPRAP 1						
Nombre de la Fuente:				El Águila				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		3.63		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		N.A.	
									Longitud(m):		20.0	
-75	21	51.06	6	08	56.91	2106			Profundidad de Socavación(m):		0.31	
									Capacidad(m ³ /seg):		N.A.	
Observaciones:				Sobre la margen izquierda, RIPRAP (enrocado con diámetro entre 0.15 y 0.30 m)								

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Obra de protección tipo RIPRAP 2						
Nombre de la Fuente:				El Águila				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		1.36		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		N.A.	
									Longitud(m):		60.0	
-75	21	51.43	6	09	01.42	2102			Profundidad de Socavación(m):		0.31	
									Capacidad(m ³ /seg):		N.A.	
Observaciones:				Sobre la margen izquierda, RIPRAP (enrocado con diámetro entre 0.15 y 0.30 m)								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150529601.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Alcalde el doctor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, que deberá comunicar a la corporación, una vez dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar obra hidráulica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Presentado: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 13 de febrero de 2018/ Grupo Recurso Hídrico *Asi*

Revisado: Abogada Diana Manela Unbe Q. *TP*

Expediente: 05615 05 29601

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



